



International Social Service
Service Social International
Servicio Social Internacional

General Secretariat • Secrétariat général • Secretariado General

Centro Internacional de Referencia para los
Derechos del Niño Privado de Familia
(SSI/CIR)

Boletín Mensual n° 1/2005 Enero 2005

Edición especial “el tsunami en el Sudeste asiático”

Para una protección adecuada de los niños separados de su familia a causa de catástrofes naturales

En un comunicado redactado después del ciclón Mitch (noviembre de 1998) por el SSI, la Oficina Internacional Católica de la Infancia, Defensa de los Niños Internacional y Save the Children Alliance, se enunciaron principios de protección de los niños víctimas de catástrofes naturales, desde la fase de emergencia hasta las soluciones a largo plazo (www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Tronc_DI/mithcespanol.PDF). Expuestos a continuación, estos principios pueden ser aplicados tal cual en el contexto del tsunami.

1) Fase de emergencia

Durante las situaciones de emergencia, los gobiernos y las autoridades competentes deben asegurarse de que los niños no sean separados de sus padres o de las personas que se ocupan de ellos. Les incumbe la responsabilidad de proporcionar protección y cuidados particulares al niño, encontrar su familia y reunirlos (arts. 20 y 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

- **Mantenimiento del niño en su entorno:** *apoyo internacional de los programas locales de protección mínima del niño (alojamiento, alimentación, cuidados médicos, apoyo afectivo y psicológico, educación) en su entorno, reuniéndole con otros niños o adultos de su familia o de su comunidad.*
- **Identificación de la familia del niño:** los procedimientos de *registro de los niños e identificación de sus familias* deben emprenderse rápidamente, para que el tiempo de separación sea lo más corto posible. Mientras tanto, el niño puede ser colocado bajo la protección de personas de su comunidad y se debe apoyar a estas familias de acogida temporales.
- **Niños no acompañados:** a) los niños separados de sus padres y de los que ningún adulto es responsable por ley o por costumbre, deben ser *identificados lo antes posible* y también se debe emprender *investigaciones sobre sus historias familiares y comunitarias*; b) en esta fase de emergencia, los niños no acompañados deben ser *cuidados a nivel local*, ya sea en familias de acogida de su comunidad, o reunidos en las instituciones existentes. **La creación de nuevas instituciones debe ser evitada siempre que sea posible** (riesgo de abusos en la duración de la institucionalización y de creación de instituciones con fin de traficar). Por lo tanto el recurso al acogimiento residencial debe ser utilizado restrictivamente y conservar el objetivo de la reunificación familiar en el menor tiempo posible. Por otra parte, las personas e instituciones a las que los niños son confiados durante esta fase deben ser claramente identificados para prevenir cualquier tráfico; c) las búsquedas de los miembros de la familia del niño deben *comenzar rápidamente* y prolongarse *suficientemente en el tiempo*. Las circunstancias excepcionales hacen efectivamente el desplazamiento de las personas y la coordinación de las informaciones más difíciles. Por otra parte, la búsqueda de las personas y los programas de reunificación deben ser *coordinados por un organismo experimentado en reunificación familiar y comunitaria*.

2) A medio y largo plazo

Una vez que la fase de emergencia haya terminado y después del primer año de reconstrucción, intervendrán medidas de acogimiento familiar definitivas para los niños que han perdido a sus padres. En

aplicación del **principio de subsidiariedad**, se deberán buscar soluciones que permitan el mantenimiento del niño en su país: preferentemente el acogimiento o la adopción intrafamiliar y en su defecto, la adopción nacional. Como último recurso, si ninguna medida de protección local o nacional ha tenido éxito o no corresponde al interés superior del niño, se podrá emprender un procedimiento de adopción internacional. Las decisiones de acogimiento a largo plazo deberán inscribirse en el contexto nacional de políticas de protección de la infancia y sobre una base individual (caso por caso). Deben implicar tanto al niño (cuando ha llegado a la edad establecida por la ley) como a la comunidad y tener como sola motivación el interés superior del niño. Recordamos que se debe encontrar una solución que permita el mantenimiento de los hermanos juntos.

En caso de catástrofe natural, la ayuda debe, por lo tanto, concentrarse:

- *por una parte, en el apoyo a las familias para asegurar su supervivencia, los programas de salud y alimentación de emergencia y la reconstrucción rápida del ambiente de protección del niño (espacios de vida familiar y comunitarios);*
- *por otra parte, en la reedificación de las diversas infraestructuras y el relanzamiento de las fuentes de ingresos de las familias y del país.*

Las acciones prioritarias de protección de los niños serán orientadas hacia:

- *la no separación – incluida la temporal - de sus familias o sus comunidades;*
- *y la reinserción de los niños no acompañados en sus familias, sus comunidades o sus países.*